



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA en representación de los derechos del menor M.A.B.B. ¹
DEMANDADO	HÉCTOR RAÚL TORRES CASTEL.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00217-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado HÉCTOR RAÚL TORRES CASTEL, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor HÉCTOR RAÚL TORRES CASTEL (presunto padre biológico) y al menor M.A.B.B.² Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la

¹ Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012.STC 12085 de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

² Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012.STC 12085 de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00217-00.

prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem). En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P., toda vez que el mismo es solicitado a nombre del Defensor de Familia.

SEXTO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, para que obre en representación de los intereses del menor M.A.B.B. representado por su abuela materna ELIA ALCIRA BENAVIDES GUTIERREZ.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41339f4c561939d2ee9a9b2f5096d054545181f9489b5b7f355473a5331008d3**

Documento generado en 08/06/2023 01:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>